



R.U.N. - 76-736-40-03-001 2006-00196-00. Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: Banco Popular S.A. Subrogataria: Novartec S.A.S. Vs. Demandada: María Nancy Torres Castillo

Constancia Secretarial: Se allega escrito por parte del representante legal de la entidad demandante Subrogataria NOVARTEC S. A. S., el pasado 02 de octubre de 2023, por medio del cual solicita se oficie con destino al ADRES, a fin de que obtener información laboral del demandado MARIA NANCY TORRES CASTILLO. En consecuencia, se procede a remitir el presente expediente al Despacho para que se emita la decisión que en Derecho corresponda. Sevilla Valle. Octubre 05 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.2167

Sevilla - Valle, cinco (05) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
SUBROGATARIO: NOVARTEC S. A. S.
DEMANDADA: MARIA NANCY TORRES CASTILLO.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2006-00196-00.

I.- OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho Judicial a valorar la viabilidad de requerir a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - **ADRES**, con el fin de que brinde información acerca de la situación laboral de la demandada **MARIA NANCY TORRES CASTILLO** identificada con cedula de ciudadanía No 29.447.710.

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Teniendo en cuenta el memorial arrimado por el Representante legal de la entidad demandante Subrogataria **NOVARTEC S. A. S.** Dr ALEJANDRO URIBE CRANE, en el cual solicita que se proceda por parte de este Despacho judicial a oficiar con destino a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – **ADRES** -, a fin de que “...brinde informe acerca de la situación laboral del demandado...” señora **MARIA NANCY TORRES CASTILLO** identificada con cedula de ciudadanía No 29.447.710 “...y saber si está realizando aportes a seguridad social...”.

Es entonces, por economía procesal, celeridad y respeto por las garantías procesales de todos aquellos legitimados para actuar en este trámite ejecutivo, se dispondrá a requerir al referido estamento conforme al numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso, para que esta entidad se sirvan hacer revisión de sus bases de datos, a efectos de que suministre información laboral y si se están realizando aportes a la seguridad social de la demandada señora **MARIA NANCY TORRES CASTILLO** identificada con cedula de



R.U.N. - 76-736-40-03-001 2006-00196-00. Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: Banco Popular S.A. Subrogataria: Novartec S.A.S. Vs. Demandada: María Nancy Torres Castillo

ciudadanía No 29.447.710, los cuales se tornan necesarios para lograr un avance más inmediato en este proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Se advierte a la entidad que, para ello, dispondrá del término de **DIEZ (10) DÍAS** para que arrime al Despacho la información respectiva, so pena de ejercer el poder correccional que descansa en cabeza de este Judicial, el cual se encuentra consagrado específicamente en el numeral 3° artículo 44 del Estatuto Procesal Civil:

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – **ADRES** -, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que se sirva hacer revisión en sus bases de datos, a efectos que suministre información laboral y si se están realizando aportes a la seguridad social de la demandada señora **MARIA NANCY TORRES CASTILLO** identificada con cedula de ciudadanía No 29.447.710.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría del Despacho líbrese el oficio respectivo. En la comunicación que se remitirá, **ADVIÉRTASELE** a la entidad receptora de la información que sí en dicho término no se pronuncia, el Estrado Judicial aplicará la sanción dispuesta en el numeral 3° artículo 44 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 164
DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

C
E-m

33
V.CO

Sevilla – Valle

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c384c4b774d242c7045d74a09af997bd54f72766f33b84994ae3384da496cd**

Documento generado en 05/10/2023 03:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>